



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- 501.-** Corrección del Anexo I del anuncio nº 306 publicado en el BOCCE 5676 de 9-5-2017, relativo a información pública para la presentación de solicitudes de kioscos de helados para la temporada de verano de 2017, y relación de concesión y denegación de los citados kioscos. **Pág. 1651**
- 505.-** Corrección de errores del anuncio con número de orden 28, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 19 de fecha 3 de julio de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Créditos 2017. **Pág. 1656**
- 506.-** Aprobación del proyecto de Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad de Ceuta y encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA). **Pág. 1656**
- 508.-** PROCESA.-Convocatoria de ayudas a la formación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar aptitudes y competencias profesionales a los a los requerimientos del mercado de trabajo. **Pág. 1660**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 502.-** Emplazamiento a todas aquellas personas que puedan estar interesados en el Procedimiento Abreviado 322/2017, promovido por D. Vicente Pablo Magallón Mohamed, sobre indemnización, daños y perjuicios responsabilidad. **Pág. 1665**
- 504.-** PROCESA.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse, relativas a reintegro de subvenciones. **Pág. 1665**

EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD. **UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

- 507.-** Notificación a D. Fernando Costa Teixeira, relativa al expediente de obras sin autorización nº 02/1009/2016. **Pág. 1667**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA **NÚMERO 1 DE CEUTA**

- 503.-** Notificación a D. Mohamed Milud Dadi, relativa a Expediente 224/2017 Clase de Expediente: Permiso Ordinario de Salida. **Pág. 1668**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

501.- EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, D. NÉSTOR JOSÉ GARCÍA LEÓN, EN SU DECRETO DE FECHA 21.06.17, HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º) Con fecha 9 de mayo de 2.017, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.C.E. nº 5.676), **Resolución de fecha 20 de abril de 2.017** emitida por parte del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, procediendo a determinar las **ubicaciones disponibles en la Ciudad de Ceuta para la instalación de Kioscos destinados a la venta de helados en la vía pública para la temporada de verano 2.017**, constando en el expediente, **Informe (nº 365/17) de los Servicios Técnicos de esta Consejería**, cuyo contenido fue expresado en la referida Resolución. A su vez, se otorgó un plazo de diez días hábiles para la **presentación de solicitudes** por parte de aquellas personas interesadas en obtener la respectiva licencia, debiendo indicarse el emplazamiento elegido para la instalación de los kioscos conforme al siguiente Anexo:

Nº	SITUACION	CATEGORIA DE CALLE
1	Ps. Marina Española, frente al nº 12 acc	A
2	Ps. Marina Española, frente al nº 23 acc	A
3	Barriada Miramar bajo, polideportivo Díaz Flor	C
4	Bda. Juan XXIII, plaza interior	C
5	C/Independencia	A"

2º) Transcurrido el plazo antes citado, con fecha 30 de mayo de 2.017, se da traslado del expediente y de las solicitudes recibidas a la Mesa de Adjudicación constituida para la constatación del cumplimiento de requisitos de los solicitantes y valoración de las solicitudes presentadas. Constan en este sentido, las gestiones y trámites realizados por este órgano colegiado citado, dirigidas a emitir una **propuesta provisional para la adjudicación de la licencia de instalación de estos Kioscos**, deduciéndose de sus actuaciones fundamentalmente lo siguiente:

- La existencia de un error respecto al emplazamiento ubicado en la c/ Independencia, el cual resulta ser de titularidad estatal y pertenece al dominio público marítimo-terrestre, habiéndose incluido con el resto de emplazamientos pertenecientes a la Ciudad de Ceuta que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad antes citado, y no procediendo en consecuencia que sea ofertado por parte de la misma.

- La valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de adjudicación publicados en la Resolución de 20 de abril de 2.017, más arriba mencionada.

3º) Habiéndose informado al órgano competente del error antes referido, se acordó establecer un **nuevo emplazamiento en sustitución del ubicado en c/ Independencia**, acordándose por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, con fecha 15 de junio de 2.017, la rectificación y/o modificación del emplazamiento y su sustitución por uno nuevo, previo Informe realizado por los Servicios Técnicos correspondientes (nº 598/17), situándose el nuevo lugar en **Paseo de la Marina Española, junto a la bajada del Parque Urbano Juan Carlos I (frente a la calle/ Alfau).**

4º) Por último, tras haber sido informados los interesados por parte de la Mesa, de las circunstancias acaecidas en el expediente así como del resultado de la valoración, aquéllos pudieron optar por **reformular su solicitud** eligiendo el nuevo emplazamiento propuesto, **mantener las condiciones iniciales** de la solicitud presentada o **desistir** de esta última. Recogidas las nuevas actuaciones por la Mesa de Adjudicación, se procedió por ésta a realizar la siguiente **propuesta de adjudicación provisional** (Acta de fecha 16 de junio de 2.017):

PROPUESTA PROVISIONAL ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS PARA LA VENTA DE HELADOS TEMPORADA 2.017 (TOTAL SOLICITUDES PRESENTADAS: 4)				
Nº ORDEN	SOLICITANTE	NIF	TOTAL PUNTOS CRIT. ADJUD.	ESTADO DE LA SOLICITUD Y PROPUESTA EMPLAZAMIENTO
1º	Dª. Churia Mohamed Hamed	45.105.998-P	50 PUNTOS	ADMITIDA Paseo de la Marina Española, junto a la bajada del Parque Urbano Juan Carlos I (frente a la calle/ Alfau)
2º	D. Guillermo Gallardo Aranda	45.101.296-K	48 PUNTOS	ADMITIDA DESISTE DE LA SOLICITUD CON FECHA 16/06/2.017
3º	D. Abdelouafi Aarrass El Marnissi	45.378.712-B	39 PUNTOS	ADMITIDA DESISTE DE LA SOLICITUD CON FECHA 16/06/2.017
--	Dª Fátima Sohora Abdeselam Ahmed	45.093.926-B	SOLICITUD EXCLUÍDA	EXCLUÍDA Dispone de autorización concedida en c/ Independencia, por la D. Gral. Costas Ministerio Fomento

Vistas las actuaciones realizadas que constan en el expediente, procede rectificar el Anexo referido a los emplazamientos publicado junto con la Resolución de fecha 20 de abril de 2.017, rectificando el error cometido respecto a la ubicación situada en c/ Independencia y sustituyéndolo por uno nuevo situado en **Paseo de la Marina Española, junto a la bajada del Parque Urbano Juan Carlos I (frente a la calle/ Alfau)**, procediéndose a adjudicar la licencia para la instalación de Kioscos para la venta de helados Temporada 2.017 en los términos establecidos por la Mesa de Adjudicación en su propuesta de fecha 16 de junio de 2.017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Respecto al error expuesto en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, se es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara, que: "El error de hecho tal como se ha venido configurando por la doctrina, es aquel que después de corregido no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error, y así se refleja en la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado - Sentencias de 8 de abril de 1965, 18 de abril de 1975, 8 y 19 de abril de 1967, 29 de noviembre de 1983, 25 de febrero de 1987 y 29 de marzo de 1989, y, Dictámenes de 23 de enero de 1953 y 18 de diciembre de 1958 -, al sentar que "hay que negar la existencia de error de hecho, material o aritmético, siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de calificación jurídica o cuando la rectificación operante represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto", negándose la libertad de rectificación incluso en caso de duda o cuando la comprobación del error exija acudir a datos sin constancia expedienta" (TS. S. 6 de octubre de 1994).

Conforme a lo anterior, entiéndase que en el momento de aprobación de los emplazamientos autorizados, se desconocía y/o ignoraba que el terreno situado en c/ Independencia pertenecía al dominio público estatal, siendo un error claro y evidente, según se deduce de la documentación aportada en el expediente, y no precisando de juicios valorativos para su apreciación. Por ende, procedería aplicar el mecanismo de la rectificación en este supuesto, no suponiendo la rectificación variación alguna respecto al acto administrativo dictado mediante Resolución de 20 de abril de 2.017 de la Consejería de Fomento, en lo que a su finalidad primordial se refiere, habiendo sido ésta la de establecer varios emplazamientos disponibles en la Ciudad y pertenecientes al dominio público local para la instalación de los respectivos Kioscos, posibilitándose con la rectificación, la habilitación de un lugar distinto que cumpla similares características y mismas premisas legales, y no alterándose con ello, el número de los mismos.

SEGUNDO.- El artº. 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos (BOCCE nº 4.613 de 2 de marzo de 2.017), regula y permite **los dedicados a la venta de helados**, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 15 de junio al 15 septiembre de 2.017, ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa.

Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4). Asimismo **los titulares de las licencias deberán ser mayores de edad y acreditar los extremos contenidos en el artículo 5. En relación al otorgamiento de las licencias el procedimiento se establece en el art.6 de la Ordenanza.**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 2) de este artículo, las licencias se otorgarán directamente a quienes reúnan los requisitos exigidos y presentaren la documentación preceptiva, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas (el número de emplazamientos está limitado a 5), en cuyo caso lo serán por licitación de entre los que reúnan los requisitos, atendiendo a criterios de adjudicación y al baremo establecidos en la Resolución de 20 de abril de 2.017 de la Consejería de Fomentop (Decreto nº 3.987).

Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el artº. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.).

De esta forma, la instalación del kiosco deberá cumplir los siguientes **requisitos**:

a) La ocupación de la acera en ningún caso podrá ser superior a 1/3 de su anchura libre, sin que pueda autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura no permita el libre paso peatonal (1,50 metros). La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo y nunca adosado a fachada.

b) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías de servicios visitables.
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes de incendios.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte publico regularmente establecidas.
- Los aparatos de registro y control de trafico.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- Las áreas de influencia o maniobra de todos los anteriores.

c) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos.

d) No podrá colocarse en dominio público de la Ciudad mobiliario ni elemento decorativo alguno que no haya sido homologado antes a través del procedimiento previsto en el citado Art. 8 de la Ordenanza de Mobiliario Urbano.

e) Adosados a los kioscos o en un radio de 10 metros se instalara una o varias papeleras con capacidad suficiente para la demanda previsible.

-Deberá cumplirse de forma estricta todo lo indicado en el **artículo 12.-Obligaciones de la Ordenanza de kioscos y sujetarse a las limitaciones y prohibiciones y demás cuestiones que resulten aplicables conforme a la Ordenanza Reguladora**. En particular, **deberán cumplirse los siguientes extremos:**

-No se permitirá ocupar mas espacio publico que el autorizado en la concesión con elemento alguno, ni colocar en torno o en las proximidades del kiosco armazones, expositores, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el transito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

-No se permite la instalación y/o el uso de aparatos de reproducción de sonidos.

-No se anclaran las bases del Kiosco al pavimento, impidiéndose por lo tanto la perforación del mismo.

-Queda prohibido la instalación de Antenas de TV.UHF/VHF, antenas parabólicas, de radio o similares en el exterior del kiosco.

-La acometida de la red eléctrica deberá ejecutarse de forma subterránea, cumpliendo lo especificado en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en cuanto a instalaciones provisionales.

TERCERO.- Una vez concedidos los Kioscos, deberá comunicarse a los **Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento** el número y la situación de los quioscos adjudicados, los cuales delimitaran "in situ" la situación exacta de los mismos.

El plazo de ocupación del dominio público será **desde el día 15 de junio al día 15 de Septiembre de 2.017 (3 meses)**. Una vez finalizado este plazo, los kioscos deberán ser retirados en un plazo de 10 días. En caso de no ser retirados por el concesionario, la retirada de los mismos deberá ser ejecutada por la Ciudad Autónoma de Ceuta de forma subsidiaria.

A efectos de aplicación de la **Ordenanza Fiscal**, el modelo homologado en la Ciudad es el **PALACE** que posee una superficie de $1,90 \times 2,45 = 4,66 \text{ m}^2$.

Deberá comunicarse a la **Policía Local** información sobre los kioscos de helados autorizados (plano de ubicación) para el control de los mismos, así como el plazo de finalización de la concesión para la retirada.

CUARTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación se acuerda la siguiente

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- RECTIFICAR el **Anexo I** adjunto al **Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.987 de fecha 20-04-2.017**, relativo a los **emplazamientos aprobados para la instalación de Kioscos Provisionales para la venta de helados**, como consecuencia del error cometido respecto a la titularidad del terreno situado en la c/ Independencia de la Ciudad de Ceuta, siendo este de dominio público estatal marítimo-terrestre. Todo ello, en base a lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución. De esta forma, el Anexo queda rectificado de la siguiente forma:

- Donde dice:

"Nº"	SITUACION	CATEGORIA DE CALLE
1	Ps. Marina Española, frente al nº 12 acc	A
2	Ps. Marina Española, frente al nº 23 acc	A
3	Barriada Miramar bajo, polideportivo Díaz Flor	C
4	Bda. Juan XXIII, plaza interior	C
5	C/Independencia	A"

- Debe decir:

"Nº"	SITUACION	CATEGORIA DE CALLE
1	Ps. Marina Española, frente al nº 12 acc	A
2	Ps. Marina Española, frente al nº 23 acc	A
3	Barriada Miramar bajo, polideportivo Díaz Flor	C
4	Bda. Juan XXIII, plaza interior	C
5	Paseo de la Marina Española, junto a la bajada del Parque Urbano Juan Carlos I (frente a la calle/ Alfau).	B "

2º.- Conceder a **Dª Churia Mohamed Hamed** (DNI: 45.105.998-P), **licencia municipal para la instalación de un kiosco provisional de temporada para la venta de helados en Paseo de la Marina Española, junto a la bajada del Parque Urbano Juan Carlos I (frente a la calle/ Alfau)**, desde el **15.06.17 al 15.09.17** ambos inclusive, con estricta sujeción a las normas dictadas por los servicios técnicos en los Informes Técnicos nº 365/17 y 598/17, transcrito en los fundamentos jurídicos de esta resolución y condicionando la eficacia de la licencia a la incorporación al expediente de los siguientes documentos y cumplimiento de los siguientes requisitos, cuya omisión, dará lugar a que quede sin efecto la presente autorización:

I. *Aceptación, previa a la instalación del kiosco, por parte del solicitante (que habrá de cumplir lo previsto en los mencionados arts 4 y 5 de la Ordenanza)- por cualquier medio válido en derecho-del emplazamiento antes indicado y según lo indicado en los Informes Técnicos citados.*

Esta aceptación se podrá realizar mediante comparecencia personal del solicitante en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) sita en la segunda planta del Palacio de la Asamblea.

II. *Cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos y demás extremos indicados en los apartados segundo y tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.*

3º.- El plazo de ocupación del dominio público será **desde el día 15 de junio al septiembre de 2.017 (3 meses)**. Una vez finalizado este plazo, los kioscos deberán ser retirados en un plazo de 10 días. En caso de no ser retirados por el concesionario, la retirada de los mismos deberá ser ejecutada por la Ciudad Autónoma de Ceuta de forma subsidiaria.

4º.- Se comunica que finalizado el plazo de vigencia de esta autorización, la interesada tiene un plazo de (10) diez días para la retirada de las instalaciones apercibiéndole que de no cumplir con esto, se realizará por la Ciudad mediante ejecución subsidiaria.

5º.- Una vez concedido el Kiosco, deberá comunicarse a los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento la ubicación del mismo, los cuales delimitarán "in situ" su situación exacta.

6º.- A efectos de aplicación de la Ordenanza Fiscal, el modelo homologado en la Ciudad es el PALACE que posee una superficie de $1,90 \times 2,45 = 4,66 \text{ m}^2$.

7º.- Se dará cuenta de la presente resolución a Policía Local y Servicios Tributarios a efectos de control y trámite de las tasas correspondientes.

8º.- **Notifíquese esta resolución** a todas las personas interesadas en el Expediente conforme al art 4 de la LPACAP y en particular, a aquellas que han desistido de su solicitud, estos son **D. Guillermo Gallardo Aranda** (desiste con fecha 16/06/2.017), y **D. Abdelouafi Aarrass El Marnissi** (desiste con fecha 16/06/2.017), aceptando este organismo dichos actos y procediendo a archivar las actuaciones correspondientes.

9º.- Publíquese íntegramente la presente resolución en los lugares que legalmente correspondan.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

LA SECRETARIA GENERAL.
Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010
(B.O.C.CE Nº.4.924, de 23-02-2010)
LA TECNICO DE ADMINISTRACION
GENERAL.

Cristina Zafra Costa

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,
P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia, 27.04.2012).

Firmado: Néstor José García León

505.- Corrección de errores del anuncio con número de orden 28, publicado en el B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de fecha 3 de julio de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Créditos 2017:

DONDE DICE:

006/231.3/227.97 CONTRATO PLAN DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL 80.000€

DEBE DECIR:

006/231.3/480.03 SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE MÁLAGA 80.000€

Ceuta, 12 de julio de 2017.-LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMÓN. PÚBLICA Y EMPLEO.-
Fdo.- Kissy Chandiramani Ramesh.-

506.- El Excmo.Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 20 de junio de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad consta expediente 22514/2017 relativo a adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el mencionado expediente a día de la fecha sólo consta escrito del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 9 de marzo de 2017 (nº salida 10757) por el que se comunica a la presidencia de TRAGSA el interés de la Ciudad en la adquisición de una acción al objeto de entrar a formar parte del accionariado de la misma, al objeto de reforzar jurídicamente la consideración del Grupo TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración de la Ciudad.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó «*Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*»

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste «*tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar.*»

El párrafo 3º establece que «*TRAGSA y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP.*»

La citada cláusula finaliza afirmando que «*en desarrollo de esta Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio.*»

TERCERO.- El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

CUARTO.- Se han incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe de necesidad para la ejecución de distintas “*Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad*” elaborado por técnico de OBIMACE con fecha 6 de los corrientes.
- Informe del técnico municipal D. Francisco Martínez Racero de fecha 6 de junio de 2017.
- Memoria justificativa de la encomienda de gestión, artículos 4.1. N y 24.6 del TRLCSP para “*Actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad*”, de fecha 7 de junio de 2017.
- Informe jurídico de fecha 9 de junio último.

QUINTO.- Mediante diligencia de fecha 9 de junio último se solicita de la Intervención de Fondos la reserva de crédito por importe de 1.543.109.00 € con cargo a la partida presupuestaria 227.98.162.1.009 del vigente presupuesto de la Ciudad.

SEXTO.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 19 de junio de 2017, en el que se fiscaliza de conformidad la encomienda de gestión que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Primera.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *“La realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.

Por lo tanto, en el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1n) dispone:

“Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidas a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantías de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2ª del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190”.

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece:

A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que se realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les pueden conferir o las condiciones en que podrán adjudicarse los contratos y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicatarios de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurran ningún licitador, puede encargárselas la ejecución de la prestación objeto de las mismas.”

Segunda.- La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que *“TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declare.”*

El Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSE, establece en su artículo 2, lo siguiente: *“TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquéllas.”*

Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores las Ciudades de Ceuta y Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas”.

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia –Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio)- entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido apreciados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capitán sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b) *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente."

“Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “*el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios*”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.43., de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomiendan las Comunidades Autónomas, careciendo de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultará indudable que se cumplen todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSE medio propio de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- El Decreto de Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016, regula en su punto Tercero, las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y el apartado I) “*En materia de medio ambiente le corresponde el ejercicio de las competencias siguientes:*

a) *Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural”.*

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la Encomienda de Gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Cuarta.- El punto 4, de la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales las siguientes funciones:*

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental....” así como la “recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal, vegetal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementaria o accesorias a las citadas anteriormente”.

La recogida de escombros en volumen superior a 50 litros, la recogida de residuos en zonas de parterres de difícil acceso, los trabajos verticales: taludes, acantilados y zonas de difícil acceso; la eliminación de residuos, conservación y protección medioambiental en las zonas fronterizas y la recogida extraordinaria de algas en las playas, que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Quinta.- El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de Ceuta de “*la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes*”.

Por los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma se ha detectado en los últimos años en diversas zonas de la misma que, en grado de conservación y protección medioambiental es muy inferior al existente en el resto de la Ciudad. Lo que ha determinado unos puntos negros, en materia medioambiental, que sin perjuicio de las actuaciones policiales y medioambientales, requieren una actuación con medios humanos y técnicos necesarios para recuperar para la Ciudad, esas zonas degradadas por el vertido de todo tipo de residuos, y minimizar el impacto negativo que pueda causarse al medio ambiente y evitándose posibles consecuencias perjudiciales para la población (proliferación de ratas e insectos, contaminación de aguas subterráneas o superficiales, contaminación atmosférica, peligro de incendios incontrolados, malos olores, etc.).

Por otro lado, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el epígrafe a), del artículo 5 del Real Decreto 1341/2007, sobre gestión de la calidad de las aguas de baño, tiene la obligación de “mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas”.

Con esta actuación, la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende minimizar el impacto que produce en el medio ambiente las zonas degradadas, asumiendo las competencias medioambientales que tiene atribuidas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, como derecho de todos los ciudadanos.

Sexta.- La encomienda de gestión tiene repercusiones presupuestarias. Se establece un coste de **un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento nueve euros (1.543.109,00 €)**. La financiación de esta encomienda se realizará con cargo al Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad -227.98.162.1.009 – denominada “Contrato actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”.

La encomienda de gestión no afecta a las cargas administrativas.

Séptima.- La encomienda de gestión consta de una parte expositiva, siete cláusulas, y tres anexos; el I, que tiene un contenido de condiciones técnicas, el II, que recoge el estado de medición y presupuestos del servicio de actuaciones de adecentamiento en diversas zonas de la Ciudad de Ceuta, y el III, que contiene la justificación de precios: Cuadro de precios descompuestos según tarifas de TRAGSA.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba proyecto de “**ACTUACIONES DE ADECENTAMIENTO DE DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CEUTA**”.

SEGUNDA.- Se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO: 1.543.109.00 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas Oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 30 de julio de 2015, aplicables a las actuaciones de TRAGSA Y TRAGSATEC como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 1 de agosto de 2015).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.162.1.009, denominada “Contrato actuaciones de adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, del ejercicio 2017.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** SEIS MESES (6), con posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2017.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. Hamed Abdeselam Mohamed.
- f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:
 - o Cumplimiento de su objeto.
 - o Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - o Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
 - o Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA.- Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA.- Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

QUINTA.- Cumplimentar lo previsto en Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

SEXTA.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

SÉPTIMA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley

39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 5 de julio de 2017.

**Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)**

LA SECRETARIA GENERAL

Emilio Carreira Ruiz

Mª Dolores Pastilla Gómez

508.- Mediante Resolución de 12 de julio de 2017, con el número de orden 003679 de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 10 de noviembre de 2016 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se procede a dar publicidad al contenido íntegro de la citada resolución.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar la I convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Resolución, de fecha 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la resolución del 8 de marzo (publicadas en el BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) y por la presente resolución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las citadas subvenciones públicas serán gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015.

Las Bases Reguladoras de la actuación establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria que se pretende aprobar, lo es para la concesión de ayudas incluidas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, así como en los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el 3 de mayo de 2016. La operación persigue alcanzar el objetivo específico 8.2.2 de la Prioridad de Inversión 8.2 del Programa Operativo de Empleo Juvenil y al menos uno de los resultados previstos para el citado objetivo, a saber, lograr la mejora directa de la empleabilidad de la persona joven, mediante la adquisición de aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las correspondientes bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona joven mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 8 de marzo de 2017, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas

como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2 “Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”, por la Resolución, de fecha 5 de junio de 2017, mediante la que se rectifican errores materiales detectados en la Resolución del 8 de marzo (publicadas en el BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) ” y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la participación de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.689 de fecha 23 de junio de 2017) y por lo establecido en la presente resolución, gestionadas por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., como medio propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de la persona joven mediante la participación en acciones formativas dirigidas a adecuar las aptitudes y las competencias profesionales a los requerimientos del mercado de trabajo.

SEGUNDO.- Será subvencionable la participación en acciones formativas que mejoren la empleabilidad de las personas jóvenes identificadas como beneficiarias en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estableciéndose el siguiente período de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días naturales** a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS (10.800,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

CUARTO.- Las ayudas públicas, establecidas en la presente convocatoria así como en las bases reguladoras específicas, revestirán la forma de beca formativa.

Las becas que se concedan adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, siguiendo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

El coste unitario se ha determinado en 2,25 euros/hora de formación, así consta en el informe técnico, de 19 de abril de 2016, elaborado por la Intervención General de la Ciudad para la convocatoria de ayudas del Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020.

Se cuantificará la ayuda en base a criterios de asistencia, conducta y aprovechamiento, de modo, que los incumplimientos de dichos criterios producirán pérdida del derecho a la ayuda en los términos y cuantías establecidos en los Reglamentos de Régimen Interno del centro que imparte la formación.

En base a lo anterior, los beneficiarios de la ayuda podrán percibir en concepto de beca formativa un máximo de 720,00 € por su participación en la totalidad del proceso formativo en cuestión (el curso tiene una duración de 320 horas lectivas).

La cuantía de la beca mensual se calculará a razón de 2,25 euros por el número de horas lectivas –y de asistencia- que tenga ese mes.

QUINTO.- El número de beneficiarios previstos en esta convocatoria es de 15 personas.

El órgano competente podrá anular y/o suspender el/los curso/s por motivos de eficacia y eficiencia cuando los mismos no cumplan las condiciones previstas para su celebración en lo que al número de beneficiarios se refiera.

La formación se impartirá en el siguiente perfil profesional:

- **Fontanería y montaje de placas solares para ACS (Agua Caliente Sanitaria)** con una duración de 320 horas lectivas.

Está previsto, salvo que el órgano competente acuerde otra cosa, que la celebración de los cursos tenga lugar en instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En concreto, la formación que se impartirá en la especialidad de Fontanería y montaje de placas solares para ACS (Agua Caliente Sanitaria) se realizará en las instalaciones de la Escuela de la Construcción, situada en el Polígono Industrial de Loma Margarita.

SEXTO.- Podrán obtener la condición de destinatarios finales de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria los jóvenes que reúnan, a fecha de solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito, en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en situación que le permita ser destinatario de una de las actuaciones del mismo.
- b) Encontrarse empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGs). No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización Anexo II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Igualmente será preciso que el solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de plazas convocadas.

En relación al perfil de los/as alumnos/as, han de ser personas cuyas actitudes y aptitudes les permita trabajar en la acción formativa en la que van a ser formados. Si la persona solicitante tuviera alguna discapacidad, física, psíquica o sensorial el órgano instructor PROCESA, a través del técnico competente, podrá solicitarle informe médico, certificado de discapacidad o cualquier otro documento análogo que certifique la idoneidad y compatibilidad de su discapacidad con la acción formativa. En todo caso Procesa se reserva el derecho a determinar la adecuación e idoneidad de su participación en el programa formativo, atendiendo a esta circunstancia específica.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC): <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa

de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>>.

En base a lo anterior los menores de edad no emancipados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, autorizando de este modo la participación del menor no emancipado en la correspondiente actuación.

Cuando se trate de personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial –sean o no menores de edad-, se estará en virtud del artículo 760 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación en cuanto a la extensión y límites de ésta para determinar su capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas. Las personas seleccionadas no podrán participar más de una vez en la misma acción-especialidad formativa.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 13 del documento regulador, las personas interesadas presentarán solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, anexos a las Bases, dirigida al Director General de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

La solicitud y la documentación preceptiva se presentarán en dos fases:

- 1ª.- Complimentar y enviar el formulario de solicitud (Anexo I).
- 2ª.- Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la presente base 13.1

Primera fase: Complimentar y enviar el formulario de solicitud

Las personas interesadas cumplimentarán y enviarán su solicitud de participación (Anexo I) al correo electrónico habilitado al efecto en la página web www.procesa.es

El formulario de solicitud contiene la información básica del solicitante para el Autobaremo. Es imprescindible cumplimentar todos los campos establecidos en el citado Anexo I.

Segunda fase: Presentar la documentación preceptiva establecida en el apartado 3 de la base 13.1

El órgano Instructor del procedimiento, siguiendo el orden de puntuación resultante del autobaremo, irá requiriendo (**mediante correo electrónico a la dirección de email indicada en el formulario de solicitud**) la documentación que acredite los términos alegados y autobaremos, y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos. (Documentación preceptiva y Documentación a efectos de baremación establecidas en el apartado 3 de la base 13.1 del documento regulador).

A. Documentación preceptiva.

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante.
- b) Autorización relativa al empadronamiento (Anexo I.2).
- c) Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- d) Anexo II: “Consentimiento expreso”.
En su defecto, la certificación relacionada en el citado Anexo II.
- e) Anexo III: “Declaración expresa y responsable del solicitante”, debidamente cumplimentado.

No obstante todo lo anterior:

- El expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.
- El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

B. Otra documentación

- a) Documento de aceptación de la ayuda. (Anexo IV)
- b) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la beca formativa, de resultar destinatario final de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en las bases reguladoras, la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

NOVENO.- Los solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico de Evaluación que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 13.2 apartado B) de las bases reguladoras específicas.

La concesión de la condición de destinatario/a final de la acción formativa regulada, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican a continuación y cuya puntuación máxima será 5 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con la situación laboral:

1. Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**
2. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**
3. Solicitante desempleado de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas atendiendo a la paridad de género entre los participantes y por orden decreciente de sus puntuaciones.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad, por este orden:

- a) El solicitante que, habiendo solicitado cualquier actuación del POEJ en PROCESA, no haya podido participar en ella por quedar fuera de las plazas disponibles.
- b) El solicitante cuya fecha de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil sea más antigua.
- c) El solicitante que esté más próximo a cumplir la edad máxima prevista en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Los participantes en el proceso que tengan la mayor puntuación, ocuparán las plazas disponibles en la convocatoria. El resto de participantes, quedarán en reserva ordenados de acuerdo a los criterios de baremación anteriores, pudiendo ser llamados en caso de renuncia, verificación del incumplimiento de condiciones de los seleccionados, etc.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

DÉCIMO.- Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la LPAC, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. El medio para efectuar las notificaciones y publicaciones será el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

UNDÉCIMO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

DECIMOSEGUNDO.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta a 12 de julio de 2017

LA SECRETARIA GENERAL
PDF EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Rodolfo Croce Clavero

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

502.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, conforme a lo acordado en Resolución de fecha 02/06/2017, relativo al procedimiento abreviado nº 322/2017 promovido por VICENTE PABLO MAGALLON MOHAMED, sobre indemnización daños y perjuicios responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el art. 49 de la LJCA, se emplaza a quien pueda tener la consideración de interesados para que pueda personarse como demandados ante dicho órgano judicial en el plazo de nueve (9) días.

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD,
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

504.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 10 de noviembre de 2016 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar los labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos, en aquellas actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se detectó el incumplimiento de obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Las irregularidades e incumplimientos detectados han dado lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de noviembre), para las notificaciones de naturaleza tributaria y artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, para las notificaciones infructuosas, en relación con las notificaciones de deudas a la Hacienda Pública de naturaleza no tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos dos intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados al reintegro, demás interesados o representantes que se relacionen con el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos en los que los mismos se incluyen.

Los obligados al pago, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en las oficinas de Procesa (Edificio Ceuta-Center, 1ª planta, Ceuta) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes de los procedimientos tramitados. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento

CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en los Programas Operativos FSE y FEDER para Ceuta 2007-2013 el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE o FEDER y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- Procede conceder un plazo de 15 días naturales a los beneficiarios que a continuación se detallan para ser notificados mediante comparecencia, después de haber realizado primero y segundo intento de notificación de procedimiento de reintegro de subvenciones.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA DE OBLIGADOS AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

NIF/ CIF	Nombre	Procedimiento	Expediente	Reintegro
E51033538	Palmera Cars, CB	Resolución de Reintegro subvenciones	RE-5/2016	8.688,03 euros
E51033538	Palmera Cars, CB	Resolución de Reintegro subvenciones	RE-12/2016	3.637,54 euros
45094790R	Mohamed Abdelkader Benayad	Resolución de Reintegro subvenciones	RE-15/2016	1.029,18 euros
X-4940936F	María Florencia Ortíz	Resolución de Reintegro subvención	RE-14/2016	2.051,99 euros
45113035F	Estefanía Fernández Segovia	Resolución de Reintegro subvenciones	RE-08/2016	1.781,28 euros

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial del Estado (Boe) y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Bocce).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA

María Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramany Ramesh

**EJÉRCITO DE TIERRA. USBAD.
UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

507.- UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD “TENIENTE RUIZ”.

TEXTO: ANUNCIO PARA LA NOTIFICACIÓN Y EXPOSICIÓN EN EL TABLON DE ANÚNCIOS PUBLICACIÓN EN B.O. DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

DON MIGUEL LÓPEZ GUERRERO CAPITÁN INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº: 02/1009/2016, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD “TENIENTE RUIZ”, SITO EN EL “ESTABLECIMIENTO LA MARINA”, AVENIDA LA MARINA Nº 11 DE CEUTA, TELÉFONO: 856201121 Y FAX: 856201152.

Mediante la presente publicación, y según lo dispuesto en el Artículo 44 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, se hace pública la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN Nº: 02/1009/2016 A DON FERNANDO COSTA TEIXEIRA, con DNI. Nº: 45083106R, con domicilio para notificaciones en: Pabellones Loma Larga nº 9, C.P. 51004 Ceuta, haciéndole saber que:**

Visto el Expediente Sancionador **Nº: 02/1009/2016**, seguido en esta Unidad de Expedientes Administrativos a **DON FERNANDO COSTA TEIXEIRA, con DNI. Nº: 45083106R**, con domicilio para notificaciones en: **Pabellones Loma Larga nº 9, C.P. 51004 Ceuta** como responsable de una infracción administrativa tipificada en el párrafo primero del Artículo 9 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en relación con el artículo 12.1 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la anterior Ley, y en el que se determina que: “En las zonas próximas de seguridad no podrán realizarse, sin autorización del Ministro correspondiente, obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna” y **RESULTANDO ACREDITADO** la realización de los siguientes hechos:

PRIMERO: Que el presente Expediente Sancionador se inicia con fecha **30 de marzo de 2017**, por la presunta falta de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN**”, consistente en “**La construcción en mampostería de un garaje/almacén**”. Dicha construcción está ubicada en propiedad militar sita al este del “**Grupo de 9 Pabellones de Cría Caballar, Parcela 147 (C.DIG. 51-001-103)**”, de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro de la zona de seguridad correspondiente a las instalaciones militares de Loma Larga – Serrallo, siendo el terreno propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Zona de Seguridad por Orden Ministerial 36/93 de 14 de abril BOD. Nº 81 y BOE. Nº 77), por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero ordenar el inicio de un expediente sancionador, teniendo como objeto el presente Expediente, la aclaración de los hechos y la acreditación de la infracción cometida.

SEGUNDO: Que con fecha 25 de abril de 2017, (**folios 16 y 17**), se notifica al Interesado por parte del Sr. Instructor el Inicio del Expediente Sancionador Nº **02/1009/2016**.

TERCERO: Que dentro del plazo legalmente establecido, 5 de mayo de 2017, **el Interesado SÍ** presenta alegaciones a la Notificación de Inicio del Expediente Sancionador Nº **02/1009/2016 (folios 25 y 29)**, presentando la siguiente documentación:

- Escrito del interesado en el cual asegura entre otras aseveraciones, que la construcción que originó el Expediente al parecer se construyó en la década de los 70 del siglo pasado y el pabellón que ocupa en la actualidad le fue adjudicado el 26 de abril de 1983.
- Copia del documento de fecha 27 de abril de 1983, de Alta en el canon de alquiler del pabellón que actualmente ocupa, de la “Junta local de Pabellones”.
- Copia del documento de la “Junta local de Pabellones”, ofreciendo el citado pabellón a D. Fernando Costa Teixeira.
- Documento de la Gerencia territorial del Catastro de Ceuta que certifica que D. Fernando Costa Teixeira no figura en la Base de Datos Nacional del Catastro como titular catastral, en el ámbito territorial de competencia de la Dirección General del Catastro, de bienes tanto de naturaleza urbana como rústica.

CUARTO: Que con fecha 23 de mayo de 2017, (**folio 30**), se solicitó que por parte del Negociado de Propiedades de la USBAD. “Teniente Ruiz” se procediese a realizar, las gestiones necesarias para determinar los siguientes hechos:

- 1.- Fecha aproximada de realización de la obra objeto del expediente.
- 2.- Ratificación por escrito, por parte de los Guardias Civiles firmantes del Acta de Infracción de fecha 25 de enero de 2017, identificando a **DON FERNANDO COSTA TEIXEIRA, con DNI. Nº: 45083106R**, como autor o responsable de la obra ilegal en Zona de Seguridad Militar objeto del Expediente Sancionador Nº: 02/1009/2016.

QUINTO: Que con fecha 16 de junio de 2017, (**folios 31 y 32**), se recibe en la Unidad de Expedientes Administrativos de Ceuta un Informe del Equipo del SEPRONA de fecha 8 de junio de 2017 en el que el Cabo 1º Guardia Civil con TIP.-T86665C se ratifica en el Acta de Infracción que originó la Incoación del presente Expediente, pero sin aportar pruebas concluyentes sobre la fecha de construcción del garaje / almacén. Ni así mismo sobre la titularidad o responsabilidad de la construcción del mismo por parte del Interesado.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, formulo la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: En atención a las alegaciones presentadas por el interesado en el Expediente Sancionador por Obra Ilegal en Zona de Seguridad Militar, **DON FERNANDO COSTA TEIXEIRA**, con DNI. Nº: **45083106R**. Se le hace saber:

Que no se puede acreditar fehacientemente que el Interesado sea el autor de la realización de la Obra objeto del presente Expediente, dado que presuntamente esta edificación tiene entre treinta y sesenta años de antigüedad, no habiéndose observado ampliación o modificación alguna posterior. No pudiéndose por tanto considerar esta como una Obra Ilegal en Zona de Seguridad Militar imputable al Interesado.

En consecuencia, se solicita el cierre y archivo del presente Expediente Sancionador Nº: 02/1009/2016 incoado con fecha 30 de marzo de 2017 a DON FERNANDO COSTA TEIXEIRA, con DNI. Nº: 45083106R.

Asimismo, se significa, que no existiendo constancia de ninguna autorización para la construcción del citado garaje / almacén, este podría ser susceptible de la apertura de un procedimiento para su demolición, no siendo este procedimiento competencia del presente Expediente Sancionador por Obra Ilegal en Zona de Seguridad Militar.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al encartado, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de **QUINCE DIAS**, al término de los cuales, por el Excmo. Sr. General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

En este mismo acto el compareciente manifiesta su decisión de no presentar ninguna alegación más, renunciando al plazo concedido para ello.

Ceuta, a 13 de julio de 2017
El Capitán Instructor

Miguel López Guerrero

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
NÚMERO 1 DE CEUTA****503.- EDICTO**

Don **PEDRO MARÍA JIMÉNEZ BIDÓN**, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, **HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000224/2017 por PERMISO ORDINARIO DE SALIDA relativos a MOHAMED MILUD DADI en el que se dictó AUTO en fecha 30.05.2017 cuya parte dispositiva:

“Debo aprobar y apruebo la propuesta favorable emitida por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Ceuta en su Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2017, y acuerdo conceder al interno Mohamed Milud Dadi, con NIS número 9830201426, un permiso de salida ordinario de seis días ...”

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de MOHAMED MILUD DADI de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a once de julio de dos mil diecisiete. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos